



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120009635 DEL 16-01-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006844 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120188975 del 24 de diciembre de 2018**, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, identificado con el código **OPEC No. 60352**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **SERGIO MAURICIO EDUARDO DEL CASTILLO DAZA**, quien ocupa la posición No. 2, en la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"La experiencia profesional aportada no corresponde al área relacionada con la cocina (ocupación de chef, cocinero) según lo solicitado por el SIMO para la vacante ofertada."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del **Auto No. 20192120006844 del 19 de junio de 2019**, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006844 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 25 de junio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **SERGIO MAURICIO EDUARDO DEL CASTILLO DAZA**, el contenido del **Auto No. 20192120006844 del 19 de junio de 2019**.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **SERGIO MAURICIO EDUARDO DEL CASTILLO DAZA**, encontrándose en término, a través de apoderado, el doctor **JAIRO VILLEGAS ARBELÁEZ**, ejerció derecho de defensa y contradicción, con escrito de fecha 5 de julio de 2019, radicado en la CNSC bajo número 20196000647002 del 10 de julio de 2019, mediante el cual menciona el propósito, funciones y los requisitos de experiencia y estudio del caso bajo examen (opta por la tercera alternativa).

A partir de lo anterior señala:

"La convocatoria NO exige el requisito de "Ocupación de Chef o Cocinero" como erradamente lo afirma la comisión de personal del SENA a título de "justificación" para solicitar la exclusión de SERGIO MAURICIO DEL CASTILLO DAZA.

Mi experiencia Profesional "relacionada con el área temática de Cocina": aportada y soportada en el SIMO. Sí corresponde a experiencia relacionada con el área temática de concina por haber laborado en CAFAM, durante más de 100 meses, en cargos relacionados con Cocina, cuyas funciones desempeñadas eran:

- Coordinar y planear la preparación de los menús que se ofrecen en el restaurante.*
- Controlar que los alimentos y bebidas suministrados para la venta, cumplan con las normas de higiene establecidas para garantizar servicio de óptima calidad.*
- Planear y controlar la organización de los banquetes con alimentos especiales que se llevan a cabo con el fin de ofrecerle a los clientes el servicio esperado.*
- Alistamiento y puesta a punto (mise en place) de la producción gastronómica siguiendo protocolos internacionales.*
- Manejo técnico de equipos herramientas y utensilios de cocina*
- Aplicación de costos básicos de cocina receta estándar.*
- Procesos y aplicación de métodos de cocción de cocina caliente y fría.*

(...)

Con fundamento en las razones expuestas requiero, se niegue la solicitud de excluirme de la lista de elegibles, formulada por la Comisión de Personal del SENA – Guajira."

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el **Auto No. 20192120006844 del 19 de junio de 2019**, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006844 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **SERGIO MAURICIO EDUARDO DEL CASTILLO DAZA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 60352** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia o no de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 60352

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- con Código No.60352, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Centro Industrial y de Energías Alternativas.

Propósito principal del empleo: impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Jefes de cocina y chef.. Cocineros. Ocupaciones de servicios de alimentos y bebidas, Chefs,

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de COCINA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNICA PROFESIONAL EN COCINA, TECNICO PROFESIONAL EN GASTRONOMIA, TECNICA PROFESIONAL EN GASTRONOMIA Y OPERACION DE BEBIDAS, TECNICO PROFESIONAL EN CULINARIA Y GASTRONOMIA, TECNICO PROFESIONAL EN CULINARIA, TECNICA PROFESIONAL EN COCINA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION HOTELERA; TECNICA PROFESIONAL EN PROCESAMIENTO DE ALIMENTOS.

Alternativa de experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de COCINA y doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA Y COCINA, TECNOLOGIA EN GESTION GASTRONOMICA, TECNOLOGIA EN GESTION PARA ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA Y COCINA, TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA Y BEBIDAS, TECNOLOGIA EN GASTRONOMIA.

Alternativa de experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con COCINA y doce (12) meses en docencia.
Alternativa de estudio: CULINARIA Y GASTRONOMIA, PROFESIONAL EN GASTRONOMIA Y CULINARIA, PROFESIONAL EN GASTRONOMIA, PROFESIONAL EN GASTRONOMIA Y ALTA COCINA, GASTRONOMIA Y COCINA PROFESIONAL, ADMINISTRACION HOTELERA

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con COCINA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención; los niveles, el programa de formación y el perfil de los sujetos en formación, para el área temática de cocina.
2. Participar en la construcción del diseño curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación para el área temática de cocina.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación relacionados con el área temática de cocina.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación relacionados con el área temática de cocina.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de cocina.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006844 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

6. *Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de cocina.*
7. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."*

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento por parte del aspirante del requisito de experiencia relacionada requerida por el empleo OPEC 60352, es necesario enunciar lo preceptuado en el acuerdo de convocatoria, norma reguladora del proceso de selección frente al ítem de experiencia, y el decreto 1083 de 2015.

Frente a la exigencia de experiencia requerida por el empleo, es oportuno referir lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido la circunscribe el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

Respecto a la experiencia docente, el artículo 17 del Acuerdo de Convocatoria, la define en los siguientes términos:

"Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente."

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) **Cargos desempeñados.**
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) **Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).**

(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

(...)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"*

Partiendo de lo expuesto y de conformidad a lo indicado por la Comisión de Personal del SENA al solicitar exclusión de la Lista de Elegibles para el señor **SERGIO MAURICIO EDUARDO DEL CASTILLO DAZA**, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de experiencia relacionada se hará sobre la documentación cargada en oportunidad, y que estuvo destinada a dar cumplimiento al requisito definido por el empleo vacante, así:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006844 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 60352	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con COCINA y doce (12) meses en docencia.	a) Certificación expedida por CAFAM, la cual da cuenta que el aspirante estuvo vinculado a la caja, desempeñándose como Supervisor Alimentos y Bebidas, desde el 11 de enero de 2005 hasta el 10 de enero de 2011. La certificación se expide con fecha 11 de octubre de 2017.

Dado que el motivo de la solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA se limita a controvertir la experiencia del aspirante, señalando "La experiencia profesional aportada no corresponde al área relacionada con la cocina (ocupación de chef, cocinero) según lo solicitado por el SIMO para la vacante ofertada.", el Despacho luego de revisar cada uno de los documentos aportados por el aspirante, evidenció que la certificación expedida por CAFAM da cuenta del desempeño de actividades relacionadas con la temática del empleo, es decir con COCINA.

Así, las actividades desempeñadas por el aspirante en el cargo de Supervisor Alimentos y Bebidas, eran las siguientes:

1. Controlar que los alimentos y bebidas suministradas para la venta cumplan con las normas de higiene establecidas para garantizar un servicio de óptima calidad.
2. Organizar los servicios de restaurante, con el fin de servir adecuadamente los alimentos y bebidas a los clientes.
3. Atender las quejas que se presentan en el servicio que presta el restaurante, con el fin de solucionarlas y así brindar un adecuado servicio a los clientes.
4. Controlar las actividades del personal que trabaja en los comedores y bar, con el fin de prestar un buen servicio a los clientes.
5. Coordinar con el Chef la preparación de los menús que se ofrecen en el restaurante y presentarlo al superior inmediato para su aprobación.
6. Controlar los pedidos de menaje y elementos utilizados en el área a cargo, con el fin de verificar su correcta utilización y consumo.
7. Coordinar y controlar la organización de los banquetes y reuniones especiales que se lleven a cabo, con el fin de ofrecer a los clientes el servicio esperado.
8. Controlar que los dineros obtenidos por concepto por concepto de ingresos, se registren en las planillas de ventas, para realizar oportunamente el recaudo de ingresos por dichos conceptos."

Ahora bien, algunos de los conocimientos específicos del área temática de cocina, establecidos en el Manual de Funciones del SENA, y que se relacionan con las actividades antes mencionadas desarrolladas por el aspirante:

2. Técnicas de alistamiento y puesta a punto (mise en place) de la producción gastronómica siguiendo protocolos internacionales.
4. Manejo técnico de equipos herramientas y utensilios de cocina y repostería.
5. Costos básicos de cocina receta estándar.
6. Técnicas, métodos de cortes y proporcionamiento de carnes según especie y estándar de conservación.
8. Conocimiento materia primas en la industria alimentaria, clasificación, transformación, y control.
12. inocuidad de los alimentos, normas sanitarias alimentarias internacionales.
15. Técnicas y procesos básicos para el diseño y composición de menú."

Conforme lo anterior, encontramos que el aspirante cuenta con los conocimientos requeridos por el área temática del empleo convocado, como lo es coordinación y composición de menús, técnicas de alistamiento de platos y mesas, control en la manipulación de los alimentos, y costos, actividades que como se mencionó en líneas anteriores, que son necesarias para llevar cualquier procedimiento de cocina.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120006844 del 19 de junio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En ese orden, de acuerdo con el tiempo certificado por CAFAM, el aspirante demuestra cinco (5) años, once (11) meses y veintinueve (29) días de experiencia en temas relacionados con concina, tiempo suficiente para acreditar el requisito exigido por el empleo, que corresponde a doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de COCINA.

Bajo lo mencionado, se desprende que el aspirante **cumple** con el requisito de experiencia docente previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **60352**, en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **No EXCLUIRÁ** al señor **SERGIO MAURICIO EDUARDO DEL CASTILLO DAZA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120188975 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 20182120188975 del 24 de diciembre de 2018**, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **SERGIO MAURICIO EDUARDO DEL CASTILLO DAZA** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **SERGIO MAURICIO EDUARDO DEL CASTILLO DAZA**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección y relacionada en el escrito de defensa: mdelcastillo@misena.edu.co

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.


ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 16 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado